



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00417-00  
Demandante: Fernando Polo Acevedo  
Demandado: Alcaldía de Bucaramanga y otro

### **NULIDAD**

---

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

#### **V. PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Que se declare la nulidad del acto administrativo consistente en Acta de entrega definitiva de las obras de alcantarillado sanitario del Barrio las Granjas de Provenza de fecha cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) suscrito entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA AMB S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dejar sin efectos el Acta de entrega definitiva de las obras de alcantarillado sanitario del Barrio las Granjas de Provenza de fecha cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**TERCERO:** Que se declare la nulidad del acto administrativo consistente en Acta de entrega definitiva de las obras de alcantarillado sanitario del Barrio las Brisas de Provenza de fecha dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) suscrito entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA AMB S.A. E.S.P.

**CUARTO:** En consecuencia, dejar sin efectos el Acta de entrega definitiva de las obras de alcantarillado sanitario del Barrio las Brisas de Provenza de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**QUINTO:** Que se declare la nulidad del Acta de entrega definitiva de las obras de alcantarillado sanitario del Barrio las Brisas de Provenza de fecha nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020) suscrito entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA AMB S.A. E.S.P.

**SEXTO:** En consecuencia, dejar sin efectos el Acta de entrega definitiva de las obras de alcantarillado sanitario del Barrio las Brisas de Provenza de fecha nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020).

### **CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

*ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

**1. En los de nulidad y en los que se promuevan contra los actos de certificación o registro, por el lugar donde se expidió el acto.**

(...)

**4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales o en laudos arbitrales derivados de tales contratos, se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.** (Se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos narrados en la demanda y del análisis de la actuación administrativa, se desprende que los actos administrativos atacados de nulidad se expidieron en la ciudad de Bucaramanga por la Alcaldía de ese ente Territorial, y, además, el demandante tiene domicilio en ese lugar.

Aunado a ello, en gracia de discusión, si se admitiera que el litigio es de tipo contractual, ya que, el accionante se refiere a los actos derivados del contrato de las obras de alcantarillado pluvial y sanitario del barrio Granjas de Provenza, lo cierto es que ese contrato se ejecutó también en Bucaramanga. Por ende, por este factor, también serían competente los jueces de ese circuito.

En este orden de ideas, se advierte que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3321 de 2006 "*Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional*" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga (Santander), ya que, como se pudo observar, los actos administrativos demandados se expidieron en esa ciudad y el contrato, presuntamente en discusión, se ejecutó en ese lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previa las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga (Santander).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Gloria Dorys Alvarez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1490ae7853a840265441418248e5238c847f662355bf5cff8e60f0fd0599a4c**

Documento generado en 05/09/2023 02:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**